

Proceso: Ejecutivo de Alimentos Radicado: 25019-40-89-001-2024-0039-00	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Quince (15) de abril de 2024

PEDRO JESUS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.166.410** de Sasaima, actuando como representante legal de su hija **LIZETH NAHOMY GOMEZ GUEVARA**, quien es menor de edad, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de mínima cuantía en contra de la señora **ELVIS MARIA GUEVARA SALGADO** identificada con la Cedula de Ciudadanía **1.070.780.484** de Sasaima.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento acompañado con la demanda (Audiencia de Conciliación realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca el día 12 de julio del 2013 en el proceso de fijación de cuota alimentaria con Radicado No. 2012-00104) soporta obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima Cuantía a favor de **EDRO JESUS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.166.410** de Sasaima, actuando como representante legal de su hija **LIZETH NAHOMY GOMEZ GUEVARA**, quien es menor de edad, por las siguientes sumas de dinero provenientes de las obligaciones alimentarias acordadas en la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de Albán Cundinamarca el día 096 de agosto de 2019, en contra de **ELVIS MARIA GUEVARA SALGADO**, así:

Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHEANTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS **(\$14.989.423) M/CTE**, que se dirime en los siguientes conceptos:

1. Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL (\$509.000) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2019.
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$3.114.000) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2020.
3. Por la suma de un TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRESINTA PESOS (\$3.164.130) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2021.
4. Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.344.955) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2022.

5. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.780.420) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2023.
6. Por la suma de UN MILLON CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.101.668) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa del año 2024.
7. Por las demás cuotas de alimentos y conceptos de alimentos que se llegaren a producir en los próximos meses.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **ELVIS MARIA GUEVARA SALGADO**, conforme el Art. 291 C. G.P., concediéndole cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 del C. G.P.), o diez (10) para proponer excepciones de mérito (Art. 442 No. 1 ibídem).

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213/2022 numeral 8.

TERCERO: **PEDRO JESUS GOMEZ**, actúa en nombre propio y en representación de su hija **LIZETH NAHOMY GOMEZ GUEVARA** quien es menor de edad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

